

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Carlota, regresaron del Real Sitio de Aranjuez ayer noche á esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta corte y el Gobernador de la provincia de Avila, de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Manuel Sanz de la Peña se dictó en 23 de Marzo de 1875 por el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro un auto, en el cual se prevenia al Ayuntamiento de El Hornillo que se abstuviera de enajenar en lo más mínimo al referido Sanz de la Peña en la posesion y propiedad de las fincas que se hallaban en los sitios El Marquesito, Veguita Rosada, dos en la Francisca y el conocido con el nombre de la Tinaja, cuyo dominio pleno habia sido declarado á aquel en sentencia ejecutoria dictada en pleito seguido entre el mismo y la citada corporacion municipal en 7 de Marzo de 1866 por la Audiencia de esta corte: Que en dicho auto se hacia constar que Sanz de la Peña habia tomado posesion de los terrenos cuya propiedad le habia reconocido, y se le prevenia tambien á la corporacion municipal de El Hornillo que se guardara en absoluto de impedir por ningun medio la venta de las maderas y todo aprovechamiento de dichas fincas, bajo apercibimiento de lo que procediera; siendo notificada

esta providencia al Ayuntamiento en 23 de Marzo de 1875:

Que en 27 de dicho mes el Alcalde y dos Regidores de El Hornillo, acompañados de otras varias personas, se presentaron en el sitio donde estaban labrando maderas los operarios dependientes de D. Manuel Sanz de la Peña y les intimaron para que cesaran en sus trabajos, como en efecto lo hicieron:

Que denunciado el hecho por don Manuel Sanz de la Peña al Juzgado de primera instancia, y admitida la demanda, se procedió á instruir la correspondiente causa criminal contra el Alcalde y los dos Concejales de que se ha hecho mérito, por desobediencia á las órdenes del Juzgado:

Que en 29 de Junio de 1875 el Alcalde del referido pueblo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Avila que habiendo pasado una Comision de dicho Ayuntamiento, en union de otra del de Arenas de San Pedro, al sitio llamado Cuerda de los Torrejones Altos, habian encontrado diez y siete pinos cortados dentro de la jurisdiccion de El Hornillo, trece labrados y cuatro extraidos por orden de D. Manuel Sanz de la Peña, y pedia el Alcalde al Gobernador que le autorizara para retirar los pinos del sitio en que estaban, á fin de que no pudieran ser extraidos:

Que el Gobernador acordó en 14 de Setiembre del citado año 1875 imponer á D. Manuel Sanz de la Peña la multa de 636 pesetas 75 céntimos, debiendo abonar igual cantidad en indemnizacion al Ayuntamiento de El Hornillo por la corta abusiva de maderas á que se referia el Alcalde en su comunicacion de 29 de Junio, que habia sido hecha en el sitio conocido con el nombre de Cuerda de los Torrejones Altos; y, por último, que se anunciara la subasta de las maderas, bajo el tipo de 595'50 pesetas:

Que entre las diligencias practicadas en la causa instruida en virtud de la denuncia de Sanz de la Peña, se halla la del reconocimiento practicado judicialmente con asistencia de peritos, del sitio en que se hallaban labrando las maderas los operarios del querellante cuando fueron detenidos en sus operaciones, y resulta que el punto donde se encontraban estaba dentro de las fincas de Marquesito y Veguita Rosada, pertenecientes á Sanz de la Peña, y que se habian deslindado judicialmen-

te en 5 de Abril de 1870, y que la Cuerda de los Torrejones se halla á bastante distancia de dicho sitio:

Que estando en sumario la causa de que se ha hecho mérito, seguida contra el Alcalde y dos Concejales de El Hornillo, el Gobernador de la provincia de Avila requirió á instancia de aquellos á la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte para que se inhibiera del conocimiento del asunto, fundándose en que segun manifestaban los denunciados el procedimiento se dirigia contra ellos por obedecer como individuos del Ayuntamiento las órdenes de la autoridad requirente, prohibiéndose á D. Manuel Sanz de la Peña verificar cortas abusivas, y disponiendo en 27 de Enero de 1875 la subasta de 82 piezas de madera cortadas por aquel con infraccion de las Ordenanzas de Montes en una finca al sitio Veguita Rosada incluida en el perímetro del monte núm. 15, perteneciente á los Propios de El Hornillo; en que cuando se ordeó por el Gobierno de Avila al Ayuntamiento de dicho pueblo que suspendiese la corta que Sanz de la Peña ejecutaba al sitio de La Silhona y subastase los productos, no habia obtenido dicho sujeto la exclusion del Catálogo de la finca precitada, por lo que era incontrovertible el derecho de la Administracion á intervenir en el aprovechamiento mientras no tuviese lugar aquella formalidad, por más que el interesado presentara títulos de propiedad; en que el deslinde judicial practicado en la citada finca carece de fuerza legal por lindar esta con montes públicos, y además por no haber sido citada á dicha operacion la corporacion municipal; y por último, en que el Alcalde y Concejales de El Hornillo, al obedecer las órdenes del Gobierno de la provincia y desobedecer respetuosamente las del Juzgado, no han incurrido en delito, dada la competencia del primero y la incompetencia del segundo en el asunto; y citaba el Gobernador el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, el artículo 3.º del de 4 de Junio de 1847, la Real orden de 12 de Mayo de 1857, el art. 4.º del reglamento de 17 de Mayo de 1863; el art. 1.º del reglamento de 22 de Octubre de 1866, la Real orden de 5 de Noviembre del mismo año, los artículos 1.º, 324, 25 y 26 de la ley de Enjuiciamiento civil y la Real orden de 28 de Junio de 1877:

Que sustanciado el incidente, la Sa-

la sostuvo su jurisdiccion, alegando que las disposiciones legales contenidas en el oficio de requerimiento no eran aplicables al procedimiento dirigido á la averiguacion de un delito coman y de sus autores; que los Gobernadores no pueden suscitar competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; que la causa se habia instruido por desobediencia á los mandatos del Juzgado, dictados para llevar á efecto la sentencia obtenida por D. Manuel Sanz de la Peña, y que no se estaba en ninguno de los casos en que por excepcion pueden suscitarse competencias en las causas criminales, puesto que ni el castigo del hecho está reservado á la Administracion, ni hay tampoco que resolver ninguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 75 de la vigente ley municipal, en que se dispone que «en todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de Mayo de 1863»:

Visto el art. 10 de la ley de 24 de Mayo de 1863, segun el cual no se permitirá por razon alguna en los montes públicos podas, corta ni aprovechamiento de ninguna clase, exceptuando los absolutamente necesarios, á juicio del Gobierno, para los vecinos de los pueblos que tengan derechos á disfrutarlos:

Visto el art. 4.º del reglamento de 17 de Mayo de 1863, que impone á los que hayan de reclamar contra la pertenencia designa la á un monte en el Catálogo la obligacion de apurar primero la via gubernativa en la forma que dicho artículo y los siguientes determinan:

Considerando: 1.º Que segun consta en el expediente administrativo la finca de don Manuel Sanz de la Peña aparece inclui-

da en el Catálogo de montes como perteneciente á los Propios de El Hornillo:

2.° Que mientras no aparezca dicha finca excluida del Catálogo y debidamente determinada por medio del oportuno deslinde administrativo, no puede el Sanz de la Peña verificar las cortas que estime conveniente:

3.° Que bajo ese concepto corresponde á la Administracion apreciar si fué ó no legítima operacion que se estaba llevando á cabo por los operarios del demandante, cuando se ejecutó el hecho que ha dado lugar á la causa:

4.° Que independientemente de la resolucion administrativa que pueda recaer en cuanto al aprovechamiento de maderas, hay un hecho que cae bajo la jurisdiccion de los Tribunales, cual es la desobediencia del Alcalde y los otros dos Concejales de El Hornillo á los autos del Juzgado de Arenas de San Pedro;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades de la jurisdiccion ordinaria para continuar entendiendo respecto al hecho concreto de la desobediencia á una sentencia judicial, imputado al Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento mencionado.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de Málaga del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Córtes, con fecha 20 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Alcalde de Córtes D. Andrés Sanchez Lozano, acordada el 31 de Marzo último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Fúndase esta medida en que durante la noche del 19 de Marzo la Guardia civil sorprendió en un café al Alcalde en compañía de un preso, á quien con este objeto habia sacado de la cárcel el mismo funcionario; y que en la noche del 21 del propio mes se presentó en la cárcel, y despues de obligar al Alcalde á que le entregase las llaves, le disparó dos tiros que no le hirieron; sacó de su encierro al indicado preso; permaneció con él algunas horas tomando licores y café, dejándolo, por último, en la habitacion del Alcalde para que durmiese en ella.

La Seccion encuentra perfectamente arreglada á derecho la resolucion del Gobernador, una vez que el art. 189 de la ley municipal autoriza la suspension de los Alcaldes por causa grave, y es evidente la gravedad de las faltas cometidas por D. Andrés Sanchez Lozano.

Juzga además la Seccion que, no siendo posible tolerar que continúe ejerciendo autoridad quien tan mal uso ha hecho de ella, debe instruirse el oportuno expediente de separacion, conforme dispone el art. 189 de que queda hecho mérito.

El Gobernador suspendió tambien á

Sanchez Lozano del cargo de Concejales; y aunque por no haber realizado los abusos que se le imputan con este carácter, sino con el de Alcalde, y por no ser estos de la índole de los que el referido precepto señala para que los Concejales puedan ser suspendidos, parece que no debiera aprobarse en esta parte la resolucion del Gobernador, la Seccion, ateniéndose, segun le cumple, á la inteligencia dada por el Gobierno á las disposiciones del cap. 2.°, tít. 5.° de la ley municipal, cree que debe mantenerse íntegra dicha providencia.

Así, pues, la Seccion opina que, sin perjuicio de lo que en su dia resuelvan los Tribunales de justicia, que se hallan ya entendiendo en el asunto, procede que V. E. se sirva prestar su aprobacion á la orden del Gobernador de 31 de Marzo último, y mandar que se instruya expediente de separacion á D. Andrés Sanchez Lozano.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 29 de Abril.)

## GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 126.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino se me comunica con fecha 30 de Abril último la Real orden siguiente:

«En 14 de Marzo de 1877 publicada en la Gaceta del 12 de Abril del mismo año se trasladó á V. S. por este Ministerio para su recomendacion á las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia la Real orden expedida por el de la Guerra en 29 de Marzo anterior que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el Guardia Alabardero Alejo Cazorla y Ales, á la que acompaña una memoria del resultado obtenido en los ensayos del aparato de su invencion para tallar quintos; y en la que solicita que una vez examinada, si se considera útil para sustituir á las actuales tallas, se den las órdenes oportunas, proveyéndose al mismo tiempo de un modelo cada Diputacion provincial:—Considerando que el mecanismo objeto de su invento ha correspondido en su aplicacion á la práctica al fin que se propuso su autor y que para obtener el privilegio de invencion que se le ha concedido por el Ministerio de Fomento, ha tenido que construir por su cuenta su ingenioso modelo sufragando crecidos gastos:—Considerando que la adopcion de la expresada talla por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cortaria abusos é irregularidades á que dan lugar las actuales tallas; y de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en 16 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer recomiendo á V. E. eficazmente la adopcion del invento Cazorla por si estima conveniente declararlo oficial para las Diputaciones provinciales en los actos

de la quinta y recomendarlo tambien á los Ayuntamientos, sirviéndose tambien manifestar oportunamente la resolucion que se adopte.—De la propia Real orden la reproduzco á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones que se citan en la preinserta Real orden, recomendando especialmente á las mismas la adquisicion de la talla indicada.

Santander 5 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey á quien di oportunamente cuenta del telegrama de V. S., me encarga le dé las gracias en su real nombre lo mismo que á las autoridades, corporaciones, funcionarios y particulares de esa provincia por la felicitacion que le han dirigido con el fausto motivo de la declaracion oficial de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial cumplimentando la orden de S. M. el Rey y para satisfaccion de todos los que le han dirigido sus felicitaciones.

Santander 8 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 127.

Extraviada la cédula personal de doña Catalina Bru, vecina de esta ciudad, expedida en 27 de Octubre último, bajo el número 323, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que ninguna otra persona pueda utilizarse del indicado documento.

Santander 8 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

### DIRECCION DE TELÉGRAFOS

DE SANTANDER.

El dia 31 del mes actual á las 12 de la mañana tendrá lugar en el despacho del Director, en la estacion telegráfica de esta capital, la subasta para el arrastre y distribucion desde Santander hasta Castro y Llanes de 121 postes, 2.310 kilogramos de alambre y 224 aisladores con arreglo al pliego de condiciones que se podrá ver todos los dias en la oficina telegráfica.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados extendidas del modo siguiente:

«Me obligo al arrastre y distribucion desde Santander hasta Castro y Llanes de 121 postes, 2.310 kilogramos de alambre y 224 aisladores con sujecion al pliego de condiciones de manifiesto en la oficina telegráfica de Santander, por por la cantidad de tantas pesetas.—Fecha y firma.»

El precio máximo que se abonará por el expresado servicio es de cuatrocientas veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos. El pago se verificará tan luego como haya tenido lugar la distribucion del material.

Santander 5 de Mayo de 1880.—El Director de la Seccion, Antonio Agustin.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de la plaza de Inspector de carnes de esta villa dotada con el sueldo anual de doscientas setenta y tres pesetas setenta y

cinco céntimos, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirá sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Castro-Urdiales 5 de Mayo de 1880. El Alcalde presidente, José Laredo.

Ayuntamiento de Noja.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto por territorio para el año de 1880-81 en este distrito se halla de manifiesto en la Secretaria por el término de 15 dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de lo que puedan reclamar de agravios los que se conceptuen perjudicados.

Noja 3 de Mayo 1880.—Miguel de Sanmiguel.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

No habiéndose presentado el dueño de la vaca que se halla preudada en el pueblo de Navajeda de este término municipal, cuyas señas de la misma se expresaron en el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 238, correspondiente al 16 de Abril último, se anuncia por última vez y por término de ocho dias á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se sirva pasar á recogerla, previo pago de alimentos, daños y demás gastos causados pues trascurridos que sean se procederá á su remate en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia 15 del corriente mes, aplicándose su producto al pago referido, y el sobrante, si lo hubiese, quedará en depósito á disposicion del que resulte tener derecho á él.

Entrambasaguas 4 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco de la Paente.

D. José Laredo, Alcalde Constitucional de Castro-Urdiales.

Hago saber: que por esta Alcaldía se instruye expediente gubernativo á consecuencia del estado en que se halla la casa número cinco de la calle de la Plaza de esta villa, declarada por los peritos en ruina inminente; y no teniendo conocimiento de la persona á quien corresponda la mitad de dicha casa para notificársele la providencia dictada en el dia de hoy, ordenándose el derribo del edificio en el término de 15 dias, se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes pertenezca aquella; en el concepto de que trascurrido el plazo señalado se verificará su demolicion vendiéndose los materiales y el terreno que ocupa para cubrir los gastos que origine el derribo. Castro-Urdiales 5 de Mayo de 1880.—José Laredo.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Por acuerdo del Consejo del Banco, los billetes de esta Sucursal son pagaderos en la de Valladolid y vice-versa, de forma que los billetes de ambas Sucursales pueden circular en las dos provincias y son en todo iguales con la sola diferencia del sello ó timbre de cada una de las Sucursales.

Santander 7 de Mayo de 1880.—El Director, Manuel de la Escalera.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Llegada la época de efectuarse los trabajos para la formación de la matrícula de la contribucion industrial de esta capital, respectiva al año económico de 1880 á 81, ha acordado esta Administracion que sucesivamente se constituyan los gremios, segun lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuación se expresan, se servirán concurrir á esta Administracion en los dias y horas que se designan para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores, para la clasificacion y señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen á los individuos, en el concepto de que la designacion de la mayoría de los miembros es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia, segun lo establecido en el citado art. 94 y en el 95 de su propio Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Clase.	Núm.	GREMIOS.	Horas.
		10 de Mayo.	
1.	1	Vendedores de aceite y jabon por mayor.	9 mañana.
Id.	2	Idem de frutos coloniales.	9 1/4
Id.	3	Idem de sal comun por mayor.	9 1/2.
Id.	4	Idem de aguardientes y vinos extranjeros.	9 3/4.
Id.	5	Idem de drogas por mayor.	10 mañana.
Id.	6	Idem de hierro y acero por mayor.	10 1/4.
Id.	7	Idem de porcelana fina.	10 1/2.
Id.	8	Idem de relojes de todas clases.	10 3/4.
Id.	9	Idem de tejidos por mayor.	11 mañana.
2.	1	Bazares de armas.	11 1/4.
Id.	2	Idem de ropas hechas.	11 1/2.
Id.	3	Cafés en que se sirven comidas.	11 3/4.
Id.	4	Fondas con hospedaje.	12 mañana.
Id.	5	Tiendas de fiambres.	12 1/4.
Id.	6	Vendedores de joyas.	12 1/2.
Id.	7	Idem de quincalla fina.	12 3/4.
Id.	8	Idem de coches de lujo.	1 tarde.
Id.	9	Idem de tejidos por menor.	1 1/4.
Id.	10	Idem de paquetería de seda.	1 3/4.
3.	1	Establecimientos de ropas hechas.	2 tarde.
Id.	2	Idem de modistas.	4 tarde.
Id.	3	Especuladores de muebles de lujo.	4 1/4
Id.	4	Mercaderes de drogas por menor.	4 1/2.
Id.	5	Tiendas de papel pintado.	4 3/4.
Id.	6	Idem de camisería fina.	5 tarde.
Id.	7	Idem de ferretería.	5 1/4.
Id.	8	Vendedores de tejidos ó hilados por menor.	5 1/2.
Id.	9	Idem de plata Roulé.	5 3/4.
		11 de Mayo.	
Id.	10	Idem de camas doradas.	9 mañana.
Id.	11	Idem de papel blanco por mayor.	9 1/4.
Id.	12	Idem de curtidos por mayor.	9 1/2.
Id.	13	Idem de harina por mayor.	9 3/4.
Id.	14	Idem de vinos comunes por mayor.	10 mañana.
Id.	15	Idem de aceite y jabon por menor.	10 1/2.
4.	1	Cafés en los que no se sirven comidas.	10 3/4.
Id.	2	Establecimientos de máquinas agrícolas.	11 mañana.
Id.	3	Idem de venta y alquiler de pianos.	11 1/4.
Id.	4	Lonjas de chocolates.	11 1/2.
Id.	5	Pastelerías y jaletinas, flanes, etc.	11 3/4.
Id.	6	Restaurants.	12 mañana.
Id.	7	Tiendas de ropas hechas géneros ordinarios.	12 1/4.
Id.	8	Tratantes en carnes.	12 3/4.
Id.	9	Vendedores de camas de hierro.	1 tarde.
Id.	10	Idem de bacalao y especíes, etc.	1 1/4.
Id.	11	Idem de pescados frescos.	1 1/2.
Id.	12	Idem al por mayor de petróleo.	1 3/4.
Id.	13	Idem de plomos y cobres por mayor.	2 tarde.
Id.	14	Idem al martillo.	4 tarde.
Id.	15	Idem de cofres y baules.	4 1/4.
Id.	16	Idem de quinqués y lámparas.	4 1/2.
Id.	17	Idem de relojes de todas clases.	4 3/4.
Id.	18	Idem de quincalla ordinaria.	5 tarde.
Id.	19	Tiendas de molduras doradas.	5 1/4.
5.	1	Casas de huéspedes.	5 1/2.

Santander 5 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Abril de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	3	5	8						1	1		1	9
22		1	1										1
23	4	1	5	1	1	2			1	1		1	10
24	2	3	5										5
25	2	1	3	1	1	2							5
26	1	2	3										4
27	3	2	5						1	1	2		7
28	3		3						2	2			5
29	3	1	4	1	1	2			1	1		1	6
30	6	2	8	1	1	2							9
	27	21	48	1	5	6			3	4	7		61

Santander 1.º de Mayo de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Abril de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1			1		1	1	2	3
22	1			1	1		2	3	4
23	1		1	2	1		1	2	3
24	3			3	1		1	2	5
25	2			2	1		1	2	3
26			1	1			2	2	3
27	2	1		3		1	1	2	5
28		1		1		1	1	2	3
29		2		2	1		1	2	4
30	5	1		6	2	2	4	8	14
	15	5	2	22	7	5	7	19	41

Santander 1.º de Mayo de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Abril de 1880.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	SOLTEROS.		VIUDOS.			SOLTEROS.		VIUDOS.			
	con soltera.	sin soltera.	con soltera.	sin soltera.		con soltera.	sin soltera.	con soltera.	sin soltera.		
21											
22	1				1					1	1
23	1				1					1	1
24	1				1					1	1
25	1				1					1	1
26			1		1					1	1
27	1	2			3					3	3
28	1				1					1	1
29	1				1					1	1
30	1		1		2					2	2
	8	3	1		12					12	12

Santander 1.º de Mayo de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE RREST**

Capitan Servan, teniente de navio,  
Saldrá de Santander el 22 de Mayo

PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,**

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona) y la Guaira.

2.º Con Poñe, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella a Colon.

El magnifico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

**SAINT SIMON**

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Mayo

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**  
con escalas en

Pointe à Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao, Savanilla y Cartagena.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En **Colon (PANAMA)** con todos los puertos del Pacifico y America Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**WASHINGTON**

Capitan Traub, teniente de navio,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Mayo

PARA **SAN NAZARIO,**

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, y San Thomas.

El vapor de primera clase de 3,000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Mayo

PARA **BURDEOS (PAUILLAC)**

Y EL **HAVRE,**

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe à Pitre.

**LÍNEA DE MARSELLA, HABANA Y VERACRUZ.**

El magnifico vapor de 2,800 toneladas y 350 caballos

**CALDERA**

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 28 de Mayo, de Barcelona el 29 y de Cádiz el 3 de Junio,

**PARA VERACRUZ**

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Fort de France, Habana, New York, Lisboa, Gibraltar y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA Y VUELTA,

en Fort de France para las Antillas, las Guayanas, Venezuela, Colombia y los puertos del Pacifico.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis

La Agencia general en Madrid se eucarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, *Agente general en España* de la Compañia, Preciados, t. 2.º

En SANTANDER á D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, *Agente principal*, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12—3

**LA EXTRAÑA Y PREVALECIENTE DOLENCIA DE ESTE PAIS**



Como un hades nocturno se asca encima de improviso. Los pacientes sienten dolores en el pecho y los costados, algunas veces en la espalda, se hallan aburridos y somnolentos, la boca tiene un gusto desagradable, se boretosa de mañana una especie de humor viscoso se coge alrededor de los dientes y es poco el apetito. Hay encima de estómago como una carga pesada, algunas veces les parece tener una vacuidad en el fondo del estómago que no quitan alimemos algunos. Los ojos se ponen escavados, las manos y los pies se hacen frios y algo pegajosos. Al cabo de un rato empieza una tos que primero es seca, pero que al fin de unos meses va acompañada con una expectoracion verdosa. El paciente se encuentra cansado constantemente, y el sueño no le proporciona alivio alguno. Entoncez se vuelve nervoso, irritable y somnolento, y es tormentado por malos presagios. Al levantarse repentinamente experimenta un vertigo, un aturdimiento de la cabeza que le parece girar. Las enteañas se constipan, la piel es seca y ardiente algunas veces; la sangre se hace espesa y estañante; el blanco de los ojos se tinte de amarillo; la urina es escasa y subida de color, depositando un sedimento despues de dejarla reposar algun tiempo. Muchas veces se vomitan los alimentos, una vez con sabor acre, otra con sabor algo dulce, frecuentemente va combinado esto con latidos del corazon; la vision se hace menos clara, y vense manchas delante de los ojos; en suma se manifiestan una grande debilidad y flaqueza. Todos estos sintomas se presentan por su turno. Admitese que una tercera parte de nuestra poblacion padece de esta dolencia debajo de alguna de sus variadas formas. Ha habido muchos medicos que se han engañado respecto de la naturaleza de esta dolencia. Unos la trataron como una afeccion del higado, otros como dispepsia, otros aun como dolencia de los riñones, etc., etc., mas ninguno de los varios tratamientos obtuvo suceso. Se ha reconocido sin embargo que el "Extract of Roots" (O Jarabe Curativo de la Anciana Siegel) alcanzará una cura completa en cualquier caso.

Los sintomas arriba dichos son los sintomas de Dispepsia, enfermedad alarmante que aflige á numerosas personas, ocasionando resultados muy graves. — El Jarabe de Fiel es un remedio positivo y seguro.

De venta al por mayor: Sres. Alomar y Uriach, Sres. Ferrer y C. Sres. Hijos de José, Vidal y Ribas, en Barcelona. Sres. Hijos de Carlos Usarrun, en Madrid.

Sres. Scott y C. Barcelona, 10. Puntó de la Paz. Representantes para España. — E. S. M.

Proprietario: A. S. White, à Londres.

Tambien de venta al por mayor Sres. Antonio Busquets y Durán; G. Formiguera, Barcelona. Al por menor en todas las farmacias á 14 reales frasco. 7

**TEATRO PRINCIPAL.**

Funcion para hoy sábado 8 de Mayo.  
3.ª DE ABONO.

Debut de la Sra. Rosa Martini, primera soprano, y del primer baritono Sr. Francesco Amodio.

Se pondrá en escena con todo el aparato que requiere, la ópera en 3 actos, del maestro Douizetti,

LUCIA DI LAMMERMOOR,

A las ocho en punto.

Entrada general, 4 rs.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

**GRAN SURTIDO DE PERFUMERIA.**

Francesa é Inglesa.

La Agencia franco-hispano-portuguesa, en Madrid, Sordo, 31, tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela un surtido completo de los mejores productos de perfumeria, á precios ventajosísimos. He aquí algunos.

Productos.	Precios. — Rs. vn.	Productos.	Precios. — Rs. vn.
AGUA BARRAL para la higiene de la boca. . . . .	10	EXTRACTO de Lais, para quitar é impedir las arrugas . . . . .	34
Id. BOROT (fórmula perfeccionada) de Lebeuf. . . . .	6	JABON del Monte Blanco. . . . .	10
Id. COLONIA Lebeuf super-fina . . . . .	8, 10 y 18	Id. Vegetalina . . . . .	6
Id. J. V. BONN dentrifica. . . . .	9 y 15	Id. balsámico BD con brea de Noruega, contra sabañones, grietas, etc. . . . .	4
Id. PHILIPPE id. . . . .	9	ODONTALINA, pasta dentrifica, verdadero carmin de la boca. . . . .	13
Id. PHYTOCACCA para el tocador. . . . .	44	POLVOS dentrificos J. V. Bonn. . . . .	7 y 11
ESPIRITOS de menta y anís de Lebeuf (perfume de la boca). Bebida refrescante. Digestivos anti-espasmódicos. . . . .	7	Id. carbon y quina de Lebeuf. . . . .	4
		Id. quinina id. . . . .	6

Pedidos á la Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31, Madrid.

**GRANDES REBAJAS AL POR MAYOR.**

Los pedidos que asciendan á 100 reales se expedirán, FRANCO DE PORTE, á toda España.

**AGUA MILAGROSA DESTILADA**

**CON ROSAS DE JERICÓ**  
para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

**NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.**

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacen de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

En la imprenta del *Boletín oficial* hay de venta filiales para quintos.

Exposition Universelle 1878 Medaille d'Or. Croix de Chevalier

**LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS**

**PERFUMERIA ESPECIAL**

**LACTEINA E. COUDRAY**

Recomendada por los Celebridades medicas de Paris, para todas las necesidades del Tocador.

**PRODUCTOS ESPECIALES:**

JABON de LACTEINA para el tocador. POLVOS de LACTEINA para el palido.  
CREMA y POLVOS de LACTEINA para la barba. POLVOS y AGUA DENTRIFICOS de LACTEINA para embellecer la dentura.  
COSMETICO a la LACTEINA para el cabello. CREMA LACTEINA llamada raso del estío.  
AGUA de LACTEINA para el tocador. LACTEINA para blanquear el cutis.  
ACEITE de LACTEINA para embellecer el cabello. POLVOS de LACTEINA para blanquear el cutis.

SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS

Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Peluqueros y Peluqueros de España y Américas Americanas.